

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Al amparo de lo dispuesto por los artículos 4.1,a) y 20.1,c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, es objeto del presente Reglamento Orgánico la regulación de los Grupos Políticos y del Estatuto de los Concejales, de la organización municipal y del funcionamiento de los órganos colegiados del Municipio de Carrascal de Barregas.

Artículo 2.

Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Carrascal de Barregas no regulados por el presente Reglamento se regirán, en cuanto a su funcionamiento, por la legislación autonómica en la materia, y supletoriamente y por este orden, por la normativa estatal con rango de Ley, por este Reglamento Orgánico, y por la normativa estatal reglamentaria.

Artículo 3.

1. El Ayuntamiento distribuirá las materias de su competencia y los diferentes servicios administrativos a ellas referidos mediante su adscripción a las siguientes áreas:
 - Presidencia,
 - Hacienda y Desarrollo Local,
 - Urbanismo, Obras y Servicios y
 - Cultura y Bienestar Social
2. Las Comisiones Informativas, cuando existan, se adaptarán en sus competencias a la distribución por áreas señalada en el punto anterior.

Capítulo Segundo.- DE LOS CONCEJALES Y LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL AYUNTAMIENTO

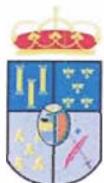
Artículo 4.

1. Los concejales a efectos de su actuación, se entenderán constituidos en grupos correspondientes a las listas en las que fueron elegidos.
2. En ningún caso podrán constituir grupo político separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral, salvo declaración expresa de expulsión o baja voluntaria en el partido, coalición o agrupación de electores.
3. No se exigirá número mínimo de miembros para la constitución de un grupo político. El partido o lista que sólo haya conseguido obtener la representación de un único Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere a efectos corporativos como grupo.
4. Ningún Concejal podrá formar parte de más de un grupo.

Artículo 5.

La constitución de los grupos del Ayuntamiento se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente de la entidad, en el que se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el grupo y la indicación de quienes hayan de ser sus portavoces titular y suplente.





Artículo 6.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos, comunicándolo por escrito a la Presidencia en el plazo de cinco días desde su toma de posesión.

Artículo 7.

1. El Alcalde-Presidente y los Concejales tendrán derecho a percibir las retribuciones, asignaciones e indemnizaciones que se determinen en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Entidad local para cada ejercicio económico, en consonancia con lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Estas retribuciones o indemnizaciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos o pérdidas de ingresos, y tendrán como límite las consignaciones presupuestarias existentes en el presupuesto de la Entidad para tal finalidad, y las demás limitaciones que puedan venir impuestas por otras disposiciones normativas.
3. Los miembros de la corporación en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que proceda.
4. Con independencia de lo expresado anteriormente en este artículo, tanto el Presidente como los Concejales, tendrán derecho a la percepción de dietas y gastos de desplazamiento cuando realicen funciones o misiones encomendadas por el Ayuntamiento o su Presidencia, en iguales términos que los altos cargos o personal del grupo 1 de la Administración del Estado.
5. Igualmente tendrán derecho a la suscripción de una póliza de seguros que cubra los riesgos de toda índole derivados del ejercicio de su cargo.

Artículo 8.

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de que a Alcaldía no dicte resolución en el término de cinco días contados desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.
4. Únicamente se autorizará el libramiento de copias cuando por razones del servicio no sea posible facilitar a los concejales la documentación original, y se limitará a los casos citados por el apartado a) del artículo 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
5. La documentación original o sus copias serán examinadas en presencia de un funcionario municipal, en la dependencia y hora que señale la Alcaldía, y deberán ser devueltas a su responsable administrativo en el mismo día de su préstamo y antes del cierre de las dependencias al público, sin perjuicio de que su consulta pueda continuar en otro momento.





Artículo 9.

Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a cuantas sesiones sean convocados, así como el de mantener durante ellas la debida compostura, evitando en particular las conductas descritas en el artículo 25.

Capítulo Tercero.- DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección 1. De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.

La Junta de Gobierno Local es un órgano necesario del municipio de Carrascal de Barregas.

Artículo 11.

Serán competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. En este sentido, cuando las facultades que le correspondan las ejerza en el seno de la Junta de Gobierno Local, los acuerdos de ésta tendrán el mismo valor que si las decisiones se hubieran adoptado mediante resoluciones de la Alcaldía, sin necesidad de delegación expresa.
- b) La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste a la Junta, excepto los referidos al artículo 23.2.b) in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Presidente u otro órgano.

Artículo 12.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria al menos cada quince días. A iniciativa del Presidente, igualmente, la Junta de Gobierno Local podrá celebrar sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas.
3. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas.
4. No obstante, el Presidente podrá convocar a otro u otros concejales, quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Junta; igualmente podrán ser convocados funcionarios distintos del que actúe como Secretario, a efectos de informar sobre asuntos en los que intervengan.
5. En todo lo demás referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento respecto de las sesiones del Pleno.

Sección 2. De las Comisiones Informativas.

Artículo 13.

1. Para el estudio, informe y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, y sin perjuicio de las competencias de control





que corresponden al Pleno, se podrá constituir comisiones informativas, las cuales funcionarán con carácter de continuidad. La Alcaldía y la Junta de Gobierno Local podrán también someter asuntos a dictamen de las comisiones informativas.

2. Las comisiones se agruparán conforme a las distintas áreas en las que se estructura la actividad municipal.

Artículo 14.

El Pleno, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las comisiones, así como el número de vocales que hayan de adscribirse a cada comisión en representación de los respectivos grupos.

Artículo 15.

Las comisiones informativas serán convocadas y presididas por el Alcalde-Presidente. La Secretaría de las comisiones será ejercida por la persona titular de las funciones de Secretaría de la Entidad, o por funcionario de la misma en quien delegue.

Artículo 16.

Ordinariamente, a las sesiones de las comisiones informativas asistirán exclusivamente su Presidente y los Concejales vocales que las integren, y la persona titular de las funciones de Secretaría de la Entidad o funcionario en quien delegue. No obstante, el Presidente podrá convocar a otro u otros concejales, quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Comisión; igualmente podrán ser convocados funcionarios distintos de quien ejerza la Secretaría de la Comisión, a efectos de informar sobre asuntos en los que intervengan.

Sección 3. De la Junta de Portavoces

Artículo 17.

1. Constituirán la Junta de Portavoces los de los distintos grupos de concejales que existan en el seno de la Corporación, junto con el Alcalde y presididos por él, y asistidos por la Secretaría de la Corporación.
2. La Junta de Portavoces será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo. En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos eficaces frente a terceros, sino que servirán de base para una actuación posterior respecto de los órganos corporativos o los grupos políticos.

Artículo 18.

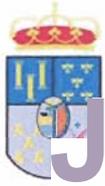
1. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a su Presidente, y se efectuará por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación. No obstante, los Portavoces podrán declararse reunidos en Junta cuando así lo acuerden, a instancia de su Presidente, hallándose todos en presencia de éste y con la asistencia del Secretario.
2. Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien lo acordado podrá formalizarse en documento suscrito por los intervinientes.

Sección 4. De las Comisiones Delegadas

Artículo 19.

1. El Ayuntamiento Pleno o la Alcaldía podrán conferir delegaciones especiales a favor de las Comisiones Delegadas, en los términos de los puntos cuarto y quinto del artículo 43





del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Las Comisiones Delegadas estarán formadas por tres o cinco concejales del mismo o diferentes grupos políticos, y el acto de delegación señalará quién ejercerá como su presidente.
3. Además de las reglas generales de funcionamiento de los Órganos colegiados contenidas en este Reglamento, será de aplicación a las Comisiones Delegadas lo dispuesto en el artículo 18 respecto de la Junta de Portavoces.

Sección 5. De los Consejos Sectoriales

Artículo 20.

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Consejos Sectoriales, de acuerdo con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
2. La presidencia, composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, y su funcionamiento, en lo no previsto por el citado acuerdo, se ajustará a las normativa general de funcionamiento de órganos colegiados.

Capítulo Cuarto.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES

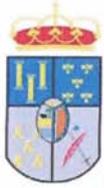
Sección 1. De las intervenciones de los Concejales en general.

Artículo 21.

Con independencia de las propias de la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Dictamen es la propuesta de acuerdo aprobada por la comisión informativa competente, si ha sido creada.
- b) Proposición es la propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía ante el Secretario-Interventor o presentada por escrito en el Registro Municipal y entregada al Secretario de la Corporación con tiempo suficiente para que pueda incluirse en el orden del día, sin previo dictamen de la comisión informativa competente, si ha sido creada.
- c) Enmiendas: Consisten en la solicitud de modificación o ampliación de un dictamen o proposición, a propuesta presentada por escrito en el Registro Municipal hasta las catorce horas del día de la sesión, y en todo caso una hora antes de que comience ésta.
- d) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día, presentada por escrito en el Registro Municipal hasta las catorce horas del día de la sesión, y en todo caso una hora antes de que comience ésta; no obstante, se podrá formular mociones verbales de acuerdo con lo dispuesto por el punto tercero del artículo 22 de este Reglamento.
- e) Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.





- f) **Pregunta:** Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios presentes en la sesión, sobre cuestión o asunto local.
- g) **Interpelación:** Es la petición hecha a fin de que se expliquen o ajusten motivos y criterios de la actuación local en general o en particular.

Artículo 22.

1. Las enmiendas serán consideradas por el Pleno o la comisión correspondiente una vez leídos los dictámenes o proposiciones a que se refieran y antes de entrar en la deliberación de éstos. Se procederá primero a la votación de la enmienda o enmiendas según su orden de presentación, comenzando en todo caso por las que lo sean a la totalidad, y si alguna de éstas fuere aprobada se pasará al siguiente asunto del orden del día, sin que proceda votación de las enmiendas, dictamen o proposición restantes.
2. Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que puedan ser estudiados o incluidos en el orden del día de la comisión a que se refieran, o para ser incluido en orden del día del Pleno.
3. Tanto las proposiciones como las mociones habrán de referirse exclusivamente a materias que sean competencia de la Corporación.

Artículo 23.

1. Cuando algún Concejales estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación o de alguna de sus comisiones un asunto que no figura incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia en la cual justificará su carácter de urgencia. Corresponde al Presidente decidir su incorporación a la sesión, en cuyo caso y una vez terminados los asuntos ordinarios, se resolverá por mayoría absoluta entrar en conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia, previa la mera enunciación del tema de que traten.
2. Si se alegase que no procede su aplazamiento para otra sesión por existir grave perjuicio en la demora, habrá que justificar cumplidamente esta circunstancia, decidiéndose lo que proceda por mayoría absoluta, salvo que existan defectos en la documentación presentada que impidan materialmente resolver con acierto, o que sea posible la convocatoria urgente, en plazo de cuarenta y ocho horas, de una nueva sesión.
3. Si por la inmediatez de los hechos que originen la moción no hubiera sido posible presentarla por escrito con la antelación suficiente y se presentase el asunto verbal y directamente a la Corporación o comisión pretendiendo que se trate, no podrá debatirse cuando se opusiera a ello alguno de sus miembros.

Artículo 24.

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de la palabra a la Presidencia. Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, ni se adoptarán acuerdos sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes en su caso a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 25.

1. Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos y se referirán tanto a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato como a otras para





las cuales se deferirá la contestación hasta la siguiente sesión. En materia de preguntas e interpelaciones no se abrirá debate.

2. Las preguntas formuladas por escrito antes de la convocatoria de la sesión serán contestadas en ésta, salvo que motivadamente se posponga la respuesta hasta recabar mayor información.
3. Las preguntas formuladas por escrito con posterioridad a la convocatoria y las formuladas verbalmente durante la sesión podrán ser contestadas en una sesión posterior, y en todo caso lo serán en la siguiente sesión ordinaria, sin perjuicio de que entre tanto sean respondidas mediante escrito dirigido al interesado. En este último caso se dará cuenta al Pleno de la respuesta en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Artículo 26.

1. El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Sección 2. Del funcionamiento del Ayuntamiento Pleno

Artículo 27.

1. El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones ordinarias extraordinarias y extraordinarias y urgentes.
2. Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno municipal fuera de su sede habitual, en algún centro dependiente del Ayuntamiento.

Artículo 28.

1. El Pleno determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias.
2. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Carrascal de Barregas serán públicas y publicadas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar el derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, o en aquellos otros casos, en que así lo exijan las normativas vigentes, y así lo acuerde la mayoría absoluta del plenario

Artículo 29.

El Pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando, por propia iniciativa, la convoque el presidente, o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros de la





entidad, de acuerdo con lo dispuesto por el punto segundo del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

Artículo 30.

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de tres horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará nueva sesión para tratarlos, antes de diez días.
2. El Presidente podrá acordar durante el transcurso de la sesión que ésta se interrumpa para permitir las deliberaciones los grupos, sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán una duración superior a diez minutos, y no computarán como tiempo efectivo de la sesión.

Artículo 31.

1. Las sesiones plenarias serán convocadas con al menos dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En todos los casos se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.
2. El Pleno podrá tratar los asuntos urgentes a propuesta del Presidente o a propuesta de los grupos, siempre y cuando así lo decida por mayoría absoluta.

Artículo 32.

La Secretaría de la Entidad tendrá a disposición de los Concejales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, a partir del día siguiente a la fecha de la convocatoria.

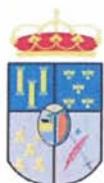
Artículo 33.

1. En caso de vacantes, ausencias, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento.
2. Las ausencias de los miembros de la Corporación serán comunicadas por escrito al Presidente con la debida antelación, para que se haga constar en acta la excusa de los mismos.
3. El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera y segunda convocatorias no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la entidad y, en ningún caso inferior a tres, debiendo mantenerse durante la sesión. En todo caso se precisa la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan. A estos efectos, en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase del Secretario-Interventor titular, le sustituirá el funcionario que por la Alcaldía, a propuesta del titular de la Secretaría, designe.

Artículo 34.

Los Concejales se sentarán en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará en la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el grupo





que hubiera obtenido mayor número de concejales. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y el recuento de votos por parte del señor Secretario-Interventor o de sus auxiliares.

Artículo 35.

1. Los miembros de la Corporación que se hallen de baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.
2. Será válido a tal fin cualquier dispositivo que permita:
 - a) enviar y recibir señal simultánea de audio y de video,
 - b) acreditar la completa identificación del o de la concejal que participa a distancia
 - c) acreditar la emisión y el sentido del voto,
 - d) facilitar la solicitud de palabra y la intervención de la persona interesada.
3. Se excluye de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo primero anterior:
 - a) El Pleno de constitución de la entidad,
 - b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad,
 - c) La moción de censura y
 - d) La cuestión de confianza.

Artículo 36.

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, si hubiese sido creada, o si se trata de un asunto urgente y no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 37.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:
 - a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
 - b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.





- c) A continuación los portavoces de los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
 - d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
 - e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- 9 No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.
2. Los portavoces podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
 3. Los funcionarios responsables de la Secretaria y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 38.

1. Cuando algún Concejales necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual resolverá en el acto sin que por tal motivo se suscite debate.
2. De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario-Interventor, el cual, no obstante, podrá participar en el debate siempre que, por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estime necesario, solicitándolo así de la Presidencia.

Artículo 39.

El Presidente cerrará el debate anunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión al objeto de someterlo a votación.

Artículo 40.

1. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación, que se abstienen a los efectos de la votación correspondiente.
2. La votación se efectuará, ordinariamente, por mano alzada, a petición del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor, en segundo lugar los que voten en contra y en tercer lugar las abstenciones, si hubiere lugar a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda para el Secretario en cuanto al recuento de votos.





3. Si algún portavoz propusiere el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en primer caso, y nominativamente en el segundo.

Artículo 41.

Una vez ultimada la votación, se podrá conceder el turno de explicaciones del voto, durante un tiempo máximo de tres minutos, a los portavoces de los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 42.

Cualquier Concejál, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que la incorporen al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión. En ambos casos, la petición se someterá a votación requiriéndose para su retirada de ambos casos el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sección 3 Reglas especiales del funcionamiento de las comisiones informativas.

Artículo 43.

Las comisiones informativas quedarán válidamente constituidas cuando asista a sus sesiones la mayoría absoluta de los miembros que las integran, ya sean los titulares o los suplentes, y en ningún caso en número inferior a tres.

Artículo 44.

1. Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otras comisiones que estén constituidas.
2. Podrá convocarse sesión conjunta de dos o más comisiones, cuando se considere que los asuntos que deba tratarse son objeto de su competencia al mismo tiempo.
3. Si sólo existiere una comisión competente sobre los asuntos de naturaleza económica, actuará como Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva.

Artículo 45.

El dictamen de las comisiones podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que esté debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa, o que se someta a nuevos informes.

Artículo 46.

1. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
2. El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste en contra o formular voto particular o reserva de voto y, sólo en estos casos, podrá defender ante el Pleno su alternativa al dictamen emitido.
3. En las sesiones conjuntas de dos o más comisiones, el concejal que forme parte de más de una de aquéllas dispondrá de tantos votos como vocalías este ejerciendo.





Artículo 47.

De cada sesión que celebren las comisiones informativas se extenderá acta en la que conste al menos el nombre de los vocales asistentes, asuntos examinados, y dictámenes emitidos. No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de otros textos o documentos que no sean la propuesta de dictamen o su alternativa, si la hubiere. Se entregará una copia de cada acta los grupos políticos que integren cada comisión.

Artículo 48.

Los concejales integrantes de una comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando dicha propuesta se efectúe con la antelación debida que permita hacer acopio de la información necesaria para el tratamiento de dicho asunto. La antelación exigida será apreciada discrecionalmente por el Presidente de la comisión respectiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y por la Ley 712018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, así como por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, y subsidiariamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

DILIGENCIA.-

El anterior Reglamento fue aprobado provisionalmente mediante Acuerdo Plenario..., de... La aprobación provisional ha quedado elevada a definitiva al no haber sido formulada alegación alguna durante el plazo habilitado al efecto. Carrascal de Barregas, ... EL SECRETARIO - INTERVENTOR,

VºBª EL ALCALDE, fdo., ÁNGEL GUILLERMO RIVAS GIL.